



LA PLATA 18 ENE. 2022

VISTO El "Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes", las Ordenanzas N°11492 y 10830 y el Acta-acuerdo de Cooperación celebrado con fecha 29 de diciembre de 2016 entre la Municipalidad de La Plata y la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 11492 se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir y ratificar convenios entre el Municipio de La Plata y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires para la implementación de programas sociales en la Dirección de Niñez y Adolescencia;

Que mediante Ordenanza N° 10830 se crea el Programa Juegotecas Barriales, que dependerá de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad por medio de la Dirección de Niñez y Adolescencia y a través de Trabajadores Comunitarios

Que mediante Acta-acuerdo de cooperación de fecha 29 de diciembre de 2016 se conviene los objetivos a cargo de la Municipalidad en el marco del Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que dicho instrumento prevé una serie de deberes a cargo del Municipio, entre las que se encuentran la de definir el eje de trabajo y el tipo de acciones, procesos o técnicas de prestación para la implementación del proyecto (artículo 2, inc. b.);

Que el Artículo tercero define como eje de proyecto la "Inclusión Social";

Que la modalidad en que se dará cumplimiento al proyecto será mediante el Programa Juegotecas Barriales;

Que dichos Trabajadores Comunitarios tienen como misión la divulgación y promoción de las actividades a nivel local, y la participación activa de las actividades a desarrollarse en las juegotecas con los niños, familia y comunidad a fin de lograr la inclusión social a través de un espacio de juego donde se potenciará y revalorizará el lugar de los niños en la comunidad;

Que el Artículo décimo del acuerdo establece el tiempo de duración fijando un plazo de 12 meses a partir del 1° de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, y que podrá prorrogarse automáticamente por iguales períodos de mantenerse

vigentes las circunstancias y recaudos tenidos en vistas al otorgarlo, salvo expreso pedido en contrario;

Que para el cumplimiento de los objetivos se dispone de **cuarenta** (40) becas a favor de la Municipalidad, contra la efectiva acreditación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

Que dicho acuerdo se encuentra convalidado por Resolución N° 586 de fecha 28 de septiembre de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Municipalidad procedió a abrir una cuenta única y específica a los fines de recibir las transferencias para la financiación del referido Programa;

Que han sido propuestos por el área correspondiente las personas para realizar las tareas identificadas en el programa;

Que procede en consecuencia efectuar las designaciones respectivas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Designar a partir del 1º de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, dentro del marco del Convenio celebrado con la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para la puesta en marcha a nivel local del "Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes" -Juegotecas Barriales-, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, a las personas que a continuación se mencionan:

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO
GIL MARIA DELFINA	316.064
LAURENZO ROCIO MARCELA PAULA	315.169
MARTINEZ EMILIO	315.171
PALLADINO MARIA VICTORIA	315.636
MOSCHELLA MARIA EMILIA	315.172
RAMOS LEONEL EZEQUIEL	315.268
RIOS HERNANDEZ MARTINA	315.174
RODRIGUEZ BLANCO LUCIA MARIA	315.646
RUIZ DIAZ AGUSTIN	315.164



FOLIO

Nº 000214

SANCHEZ TRAPES JUAN IGNACIO	315.926
ZARATE MARIA FLORENCIA	315.173

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con imputación a la cuenta específica creada al efecto con los fondos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires para atender el gasto del "Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes".-

ARTÍCULO 3º: Los Trabajadores Comunitarios indicados en el artículo 1º del presente Decreto no percibirá ningún otro importe cualquiera sea el concepto, remunerativo o no, fuera del financiado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y del indicado en el Programa Juegotecas Barriales 2019, sobre el que deberán efectuarse los descuentos previsionales que legalmente correspondan, y el descuento de cobertura médica correspondiente al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA).-

ARTÍCULO 4º: El Municipio incluirá a los Trabajadores Comunitarios, mencionados en el Artículo 1º del presente Decreto, en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo.-

ARTÍCULO 5º: Los Trabajadores Comunitarios identificados en el artículo 1º del presente deberán dar estricto cumplimiento, en todo cuanto les resulte de aplicación, a las disposiciones contenidas en el Convenio suscripto con la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, lo receptado en el Programa Juegotecas Barriales y lo dispuesto para la puesta en marcha a nivel local del "Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes".

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo podrá dar por rescindida en cualquier momento la vinculación con los Trabajadores Comunitarios indicados en el artículo primero, conforme las prescripciones contenidas en la normativa vigente, ya sea por incumplimiento de las obligaciones que les incumben a los agentes o cuando las necesidades de servicio lo requieran a criterio del mismo, sin requerirse consentimiento previo y sin que se genere a favor de aquellos derecho o indemnización de ninguna especie y por ningún concepto.-

ARTÍCULO 7º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación Municipal.-



Prof. OSCAR MEDIELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Dr. DARIO GANDUGLIA
Intendente Interino
Municipalidad de La Plata

[Handwritten signatures of Oscar Medelli and Dario Ganduglia are present, with the signatures of the two officials crossed out with a large purple 'X' over the entire block of text.]